

1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas del régimen general no universitarias.

Segundo.—Según los informes emitidos por el Servicio de Inspección Técnica de Educación y la Unidad Técnica de Construcciones, se deduce que el Centro que se expresa reúne todos los requisitos exigidos para la clasificación correspondiente con carácter definitivo.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto:

Asignar la clasificación de homologado, con carácter definitivo, al Centro privado de Bachillerato que se relaciona a continuación:

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Agora». Domicilio: Calle Marqués de Portugalete, número 17. Titular: «Sociedad Cooperativa de Enseñanza». Colegio «Agora». Clasificación con carácter definitivo como Centro homologado de Bachillerato, con cuatro unidades y capacidad para 150 puestos escolares.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor-alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava 2.c) de la Ley Orgánica 1/1990, en la forma y plazos que se determinan en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

El Centro habrá de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

Dado que el Centro ha sido autorizado para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, por Orden de 6 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 25), no podrá utilizar para ello instalaciones ni unidades que no estén incluidas en la presente Orden.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de septiembre de 1991.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

26900 ORDEN de 30 de septiembre de 1991 por la que se accede a la clasificación definitiva del Centro «Agora», de Madrid.

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del Centro docente privado de Educación General Básica y Preescolar denominado «Agora», sito en Madrid, calle Marqués de Portugalete, número 17, para la transformación y clasificación definitiva del mismo.

HECHOS

Primero.—Con fecha 21 de noviembre de 1988 la titularidad del Centro solicita la transformación y clasificación definitiva para dieciséis unidades de Educación General Básica y tres unidades de Preescolar.

Segundo.—El expediente fue remitido con fecha 17 de febrero de 1989 por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, adjuntando el informe emitido por la Inspección Técnica de Educación, manifestando que las obras preceptivas para la transformación no están terminadas y que, por tanto, se aplaza el informe definitivo en tanto las mismas no hayan sido concluidas.

Tercero.—Por escrito de fecha 30 de noviembre de 1989, de la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros, se comunica a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid que, a la vista del informe emitido por la Inspección Técnica de Educación, no se pudo resolver el expediente, por lo que se solicita nuevo informe de la Inspección Técnica de Educación y de la Unidad Técnica de Construcción en los que se especifiquen las medidas de todas las superficies del Centro.

Cuarto.—Con fecha 19 de marzo de 1990, la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid remite los informes emitidos por la Inspección Técnica de Educación y por la Unidad Técnica de Construcción, referidos a la transformación definitiva para los niveles de Educación Preescolar y General Básica.

Quinto.—La titularidad del Centro «Agora» también había solicitado transformación para el nivel de Bachillerato Unificado y Polivalente. Por ello, con fechas 5 de abril y 5 de octubre de 1990 se solicitan nuevos informes de la Unidad Técnica para que indicaran las superficies que se utilizan para cada nivel educativo que imparte el Centro.

Sexto.—Con fecha 22 de mayo de 1991 se recibe informe de la Unidad Técnica especificando las superficies del Centro, del que se desprende que sólo dispone de 15 aulas para el nivel de Educación General Básica.

Por ello, se insta a la titularidad del Centro para que aclaren este extremo ya que su solicitud era para dieciséis unidades de Educación General Básica.

Séptimo.—Con fecha 24 de septiembre de 1991 la titularidad del Centro citado se persona en el expediente de clasificación definitiva y presenta escrito donde concreta su petición para tres unidades de Educación Preescolar y quince unidades de Educación General Básica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de junio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio).

Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general, no universitarias («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Orden de 22 de mayo de 1978, sobre fijación de programas de necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y Educación General Básica («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio).

Segundo.—Aún cuando la Orden de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la disposición final primera del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de clasificación definitiva del Centro «Agora» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma, y las obras para conseguir la transformación y clasificación definitiva fueron ejecutadas antes de la entrada en vigor del aludido Real Decreto 1004/1991.

Tercero.—Según los informes que contiene el expediente, el Centro «Agora» cumple con todos los requisitos exigidos en la Orden de 22 de mayo de 1978 para obtener la transformación y clasificación definitiva, en los niveles educativos de Educación Preescolar y General Básica.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Acceder a la clasificación definitiva del Centro «Agora», sito en Madrid, calle Marqués de Portugalete, número 17, quedando constituido con tres unidades de Educación Preescolar y quince unidades de Educación General Básica.

Madrid, 30 de septiembre de 1991.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

26901 ORDEN de 4 de octubre de 1991 por la que se concede la ampliación de unidades al Centro privado de Bachillerato «Pinoalbar» de Simancas (Valladolid).

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Angeles Peris Garcerán, en su calidad de Directora técnica del Centro docente privado de Bachillerato denominado «Pinoalbar», con domicilio en el camino Viejo de Simancas, kilómetro 5,3 de Simancas (Valladolid), en solicitud de autorización de ampliación de su capacidad,

HECHOS

Primero.—Con fecha 15 de marzo de 1991, la Directora técnica del Centro solicita la autorización de la ampliación de una unidad.

Segundo.—El Centro fue clasificado definitivamente en la categoría académica de Homologado por Orden de 4 de noviembre de 1982, con cuatro unidades y 160 puestos escolares.

Tercero.—La Dirección Provincial de Valladolid, eleva propuesta favorable de Resolución en fecha 13 de junio de 1991, acompañada de los informes de los servicios correspondientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza.

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas del régimen general no universitarias.